

Contratación obligatoria de un seguro ambiental y / o creación de un fondo de recomposición

Ratificación judicial



fondo de restauración sin que dicho deber se encuentre sujeto a reglamentación.

Por lo expuesto, no cabe duda de que las empresas con potencialidad contaminadora se encuentran obligadas a contratar un seguro ambiental y / o un fondo de restauración (artículo 22 de la LGA).

Consecuentemente, teniendo en cuenta los intereses que la Ley General del Ambiente protege, una acción diligente por parte de los sujetos obligados sería tomar las medidas que dispone el artículo 22 de la citada ley, o al menos una de ellas; siempre sobre la base de un adecuado estudio de riesgo, evaluación de impacto ambiental y constitución de mecanismos apropiados a tales fines.

Detalles y comentarios del fallo

La Asociación de Superficiarios de la Patagonia (ASSUPA) ² demandó a YPF S.A. y las restantes concesionarias de la explotación y exploración de las áreas hidrocarburíferas de la “cuenca neuquina”, cuencas hídricas de los ríos Negro y Colorado, a fin de que se las condene –entre otros puntos del petitorio- a lo siguiente:

(a) Realizar las acciones necesarias para la recomposición integral de los daños colectivos ambientales causados por la actividad que desarrollan en dicha área hasta la total desaparición de los agentes contaminantes del suelo y del aire.

(b) Constituir el fondo de compensación ambiental previsto en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente.

(c) Como medida cautelar que las demandadas contraten un seguro conforme los lineamientos y característi-

La obligatoriedad de contratar un seguro ambiental para las empresas, que surge de la Ley General del Ambiente (LGA) N° 25.675, ha sido cuestionada por los sujetos obligados ante la falta de reglamentación.

Sin embargo, además de resultar esto una omisión inexcusable por parte de los directivos de las empresas obligadas, resulta errónea la interpretación de esta obligación.

En primer lugar, la propia normativa dispone en su artículo 3 la operatividad de la misma, lo que significa que es de aplicación y funcionamiento inmediato y directo sin necesidad de ser reglamentada por otra norma ¹.

En segundo lugar, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fallo de la **Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ YPF S.A. y otros s/ daño ambiental**, ratificó que las empresas tienen la obligación de contratar un seguro ambiental o constituir un

Confirmando lo dispuesto por la Ley General del Ambiente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó que las empresas con potencialidad contaminadora deben contratar un seguro ambiental o constituir un fondo de restauración sin que dicha obligación se encuentre sujeta a reglamentación. Su incumplimiento implica la aplicación de las sanciones previstas en las normativas civiles y penales que corresponden.

Efectos para las compañías

Tal como lo comentáramos en otras publicaciones, la operatividad / obligatoriedad de la norma favorece a las aseguradoras, en virtud que éstas pueden desarrollar sus esquemas de seguros para riesgos ambientales de incidencia colectiva, sobre la base del ordenamiento normativo aplicable, jurisprudencia, doctrina, análisis de riesgos, más la experiencia de otros países plasmada en sus coberturas. ■



Por Rossana Brill *

concentraremos en el comentario de la parte resolutoria de la Corte, respecto de la medida cautelar que solicita se acredite la contratación del seguro que manda el artículo 22 de la ley 25.675³.

En efecto, uno de los principales puntos de la demanda consistió en la solicitud de una medida cautelar de no innovar requiriendo a las demandadas la inmediata cesación de los dañosos efectos al medio ambiente generados por su actividad, exigiendo además que se les ordene la contratación de un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición

del daño ambiental, o la integración de un fondo de reparación.

Respecto de este punto, mediante el voto de la mayoría, el mismo fue rechazado en esta instancia. Al respecto, la Corte entendió que con una decisión sobre este aspecto se desprenderían para las partes los mismos efectos que generara un pronunciamiento definitivo, resultando una anticipación innecesaria en esta instancia.

Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de esta obligación (acreditación de contratación de seguro o integración de un fondo de reparación) podrá ser exigible y resuelto dentro del proceso ordinario que se abre como consecuencia de este mismo proceso.

Claramente se desprende de este precedente jurisprudencial la operatividad de la norma, ya que no se cuestiona la falta de reglamentación para entender que la obligación de la contratación del seguro no pueda ser exigida.

cas que dispone el artículo 22 de la LGA.

(d) Adoptar medidas para evitar en el futuro este tipo de daños. Reparar los daños y perjuicios colectivos ocasionados.

A los fines de este artículo, sólo nos

PROFRU
PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Su aseguradora...

cubre sus riesgos en:

Seguros Generales y A.R.T.

Descubra los beneficios de estar asegurado en PROFRU consultando nuestro sitio en Internet www.profru.com

... siempre a tiempo

Casa Central:

Av. Tomás M. de Anchorena 670

1170ACL - Bs As, Argentina.

Teléf.: (54-11) 4862-6961/

862-8296/4863-3094/

863-0439

Fax: (54-11) 4863-8241

E-mail: info@profriu.com

www.profru.com

- **Cipolletti:** Miguel Muñoz 305 (R8324DEG)
Cipolletti - Río Negro. Teléf./Fax: 0299-478-5170/1542
E-mail: cipolletti@profriu.com
- **Mendoza:** San Lorenzo 212 (M5500GFF)
Mendoza - Mendoza. Teléf./Fax: 0261-429-6959/1087
E-mail: mendoza@profriu.com
- **Concordia:** 1º de Mayo 164 (E3200EDD)
Concordia - Entre Ríos. Teléf./Fax: 0345-4213156
E-mail: concordia@profriu.com
- **Gral Roca:** Av. Gral Roca 1802 (R8332EYS)
Gral. Roca - Río Negro. Teléf./Fax: 02941-422329
E-mail: roca@profriu.com

Efectos para los sujetos obligados

Conclusión

Debido a la operatividad indiscutible de la Ley General del Ambiente, la omisión de contratación del seguro ambiental o la constitución del fondo de recomposición por parte de los obligados generará la aplicación de las sanciones penales que la normativa establece, además de las reparaciones civiles que correspondan. No resultando oponible la falta de reglamentación de la normativa.

Estamos frente a una norma con principios de carácter eminentemente precautorios y preventorios (artículo 4 de la LGA), con lo cual su inobservancia e incumplimiento por parte de los agentes dañosos causarán daños que generalmente son irreparables en perjuicio de la sociedad y las futuras generaciones. ■

* Rossana Bril es abogada, especializada

Respecto de las empresas obligadas -es decir toda persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos-, tienen la obligación de contratar el seguro ambiental al que se refiere la norma y / o integrar un fondo de restauración ambiental.

Su incumplimiento implica la aplicación de las sanciones previstas en las normativas civiles y penales que corresponden, y que en su mayoría resultan aplicables directamente a los directores de las personas jurídicas involucradas. ■

en derecho empresario con experiencia en derecho de seguros, reaseguros, análisis de riesgo, lealtad comercial, defensa de la competencia y derecho ambiental. Creadora de la consultora Kúdell Ambiental.

NOTAS:

- (1) Normas operativas (o autosuficientes o autoaplicativas) son las que por su naturaleza y formulación ofrecen aplicabilidad y funcionamiento inmediatos y directos sin necesidad de ser reglamentadas por otra norma. La operatividad no impide esa reglamentación: solamente no la exige como imprescindible. Germán Bidart Campos, Manual de la Constitución Reformada, tomo I, página 299.
- (2) Con el patrocinio de los doctores Jorge Franza, Alberto Bianchi y Eduardo Mertehtikian, entre otros.
- (3) Artículo 22 sobre seguro ambiental y fondo de restauración: Toda persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiese producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

**PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS
CON DELEGACIONES EN:**

- SUNCHALES
- BUENOS AIRES
- MENDOZA
- RIO NEGRO / NEUQUEN
- SANTA FE
- CORDOBA
- ROSARIO
- MAR DEL PLATA

AOSS
ASOCIACION DE ORGANIZADORES
DE SANCOR SEGUROS
www.aoss.com.ar